# DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

| | |
|---|---|
| PROCESO: | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 40/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" PLURIANUAL ID N° 380.563 |
| ASUNTO: | PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN. |
| EXP. N°: | 218083/2021 |

## DICTAMEN DOC N° 279/2023

Asunción, 04 de mayo de 2023.

**Señora Directora General:**

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. **ANTECEDENTES**
   a) Resolución D.G.A.F. N° 574, de fecha 22 de abril de 2022.
   b) Dictamen DOC N° 331 de fecha 21 de abril de 2022.
   c) Memorándum D.A. – D.O.C. N° 0157/2023, de fecha 16 de marzo de 2023.
   d) Nota DNC N° 512/2023, de fecha 31 de enero de 2023.
   e) Nota DGGIES/DG N° 1451/2023 de fecha 18 de abril de 2023.

2. **NORMATIVA APLICABLE**
   a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
   b) Ley N° 3439/2007, QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
   c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"
   d) Resolución D.N.C.P. N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"
   e) Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES.

3. **ANÁLISIS**

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA D.O.C.
M.S.P. y B.S.



*Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera*

| | |
|---|---|
| PROCESO: | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 40/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" PLURIANUAL ID Nº 380.563 |
| ASUNTO: | PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN. |
| EXP. Nº: | 218083/2021 |



instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Por Memorándum D.A. – D.O.C. Nº 0157/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, se remitió la Nota DNC Nº 512/2023, de fecha 31 de enero de 2023, a través de la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas observa que el marco legal aplicado al caso no corresponde ya que el convenio modificatorio fue amparado en el Artículo 63 de la ley 2051, debiendo realizarse dicha modificación bajo las disposiciones del Artículo 55 del mismo cuerpo legal.

Por consiguiente, se ha remitido el Memorando ASJT- DOC Nº 188/2023 de fecha 03 de abril de 2023, solicitando a la dependencia administradora del Contrato la exposición de la justificación requerida para la aplicación del artículo 55, la cual se ha expedido través de la Nota DGGIES/DG Nº 1451/2023 de fecha 18 de abril de 2023, exponiendo en la misma cuanto sigue:

Considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y teniendo en cuenta el carácter el INTERES PÚBLICO del predio de cambio de marca, en vista de que recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria a los que acuden a los Centros de Salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión en forma inmediata.

1) **Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.**

Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro de medicamentos a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud y satisfacer así este interés público.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga

ABOG. L. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.G.A.
M.S.P. y B.S.



*Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera*

| | |
|---|---|
| PROCESO: | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 40/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" PLURIANUAL ID Nº 380.563 |
| ASUNTO: | PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN. |
| EXP. Nº: | 218083/2021 |



acceso con mayor inmediatez al Hospital, o incluso evitar el ingreso del paciente a un Hospital; por tanto, el interés público a precautelar representa y tratamiento que puedan ser requeridos.

2) <u>Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.</u>

El suministro de este producto es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia Nacional, el omeprazol inyectable se usa para tratar los síntomas de la enfermedad por reflujo gastroesofágico (ERGE), una afección en la que el ácido secretado pro el estómago regresa al esófago provocando reflujo y una posible lesión del esófago (el conductor entre la garganta y el estómago) en adultos y niños (a partir de 1 año en adelante).

Los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior (Salud Publica), considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Así mismo, cabe menciona que interés público comprometido en este caso es la SALUD PÚBLICA de la población, se solicita el procedimiento de manera a proveer a los pacientes los medicamentos requeridos y necesarios para sus tratamientos médicos, de manera a evitar un impacto negativo en la salud pública.

3) <u>Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.</u>

Consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

4) <u>Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.</u>

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la

ABOG. L. M. MARCO JIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

| | |
|---|---|
| PROCESO: | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 40/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" PLURIANUAL ID Nº 380.563 |
| ASUNTO: | PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN. |
| EXP. Nº: | 218083/2021 |



legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

5) <u>Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.</u>

En dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

6) <u>Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.</u>

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

El derecho positivo en esta materia aprueba los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, manifestando, asimismo, razones fundadas y explícitas.

Sería de suma relevancia la modificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos que conllevarían a prestación del servicio contratado, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable al proveedor.

Se denota el cumplimiento de la obligación del Administrador del Contrato de velar por la correcta ejecución del proceso, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado, y una de ellas se concreta en el pedido de Adenda.

Se infiere que, con esta modificación, esta Cartera de Estado debe considerar que no se otorga una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado, sino todo lo contrario, la modificación constituiría un beneficio para la institución, debido a que se podrá contar con los medicamentos contratados.

ABOG. LL.M. MARCO GIMENEZ
INTERVINIENTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.G.G.
M.S.P. Y B.S.

| | |
|---|---|
| PROCESO: | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 40/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" PLURIANUAL ID Nº 380.563 |
| ASUNTO: | PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN. |
| EXP. Nº: | 218083/2021 |

DICTAMEN DOC Nº 279/2023

Por Resolución S.G. Nº 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: *"Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley Nº 2051/03; correspondientes a la UOC Nº 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC".* (Sic.)

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. <u>CONCLUSIÓN</u>

Sobre la base de lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, es recomendable que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Directora General de Administración y Finanzas, en uso de sus facultades y atribuciones considere la suscripción del proyecto de Resolución adjunto que RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 574, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022 POR LA CUAL SE AUTORIZÓ LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 225/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 40/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSPYBS" PLURIANUAL – ID Nº 380.563

ES MI DICTAMEN.

ABOG. LIC. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES ID
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
04 MAYO 2023 HORA: 11:54
218083/21 FIRMA:



*Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera*